

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la accionada Nueva EPS no ha acreditado que dio cumplimiento a la orden impartida en la presente tutela. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia dictada el 14 de marzo de 2019 dentro de la tutela de la referencia, este Despacho resolvió:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social del señor ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DURANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.166, frente a la NUEVA EPS y a la FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS y a la FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. a que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a entregarle al actor el medicamento Tadalafilo 5 mg x 84 tab, en los términos en que le fue prescrito por su médico tratante el 07 de febrero de 2019.

TERCERO. ORDENAR a la NUEVA EPS y a FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. que informen a este Despacho del total acatamiento de la orden impartida en la presente decisión, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

CUARTO. Una vez vencido el término en el ordinal segundo de este fallo, por Secretaría oficial a la entidad accionada para que informe en el término de dos (2) días sobre el cumplimiento del presente fallo.

QUINTO. ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar el tratamiento médico y demás servicios que llegare a requerir el actor para preservar su salud, atendiendo a la patología que padece. (...)”

El 18 de septiembre 2019¹, el señor Álvaro de Jesús Martínez Durante interpuso incidente de desacato alegando que la Nueva EPS no ha dado cumplimiento al fallo por cuanto no le hacen entrega mensual del medicamento Tadalafilo 5 mg x 84 tab, recetado por su médico tratante.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante actuación procesal surtida el 24 de septiembre de 2019² este Despacho ordenó oficial a la Nueva EPS para que, previo a abrir el presente incidente de desacato, informara si había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo precitado y, en su defecto, informar el nombre e identificación del responsable de darle cumplimiento o del representante legal

¹ Fls.1-21.

² Fl.22-.

actual de la entidad. Anótese, que la Secretaría de esta Unidad Judicial remitió correo electrónico del 30 de septiembre de 2019³ en tal sentido.

El 02 de octubre de 2019⁴, la Nueva EPS contestó el requerimiento, alegando que se encuentra en toda la disposición para dar cumplimiento al fallo pero se requiere una validación previa por parte del área encargada, y por ello solicita suspensión del trámite incidental por diez días hábiles.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, establece que una vez que se profiera el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y de no hacerlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo, establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 *ibídem*, señala que la persona que incumpla una orden de un juez, proferida con base en esa normatividad, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

De acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, hay que remitirse a lo que sobre tramites incidentales trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y ss. del C.G.P. consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los que se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

³ Fl.23.

⁴ Fls.25-27.

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS

Ahora bien, en el *sub judice* se tiene que la Nueva EPS no ha dado cumplimiento al fallo, a pesar de que este fue proferido el 14 de marzo de 2019; así las cosas, ha pasado un tiempo más que prudencial para que dicha entidad cumpliera las órdenes dadas en la sentencia de tutela, por lo cual no se accederá a la suspensión solicitada por el accionada y se procederá abrir el incidente de desacato contra la gerente zonal de la Nueva EPS.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por el señor ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DURANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.166, contra la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 30.583.359, en su condición de gerente zonal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela dictado el 14 de marzo de 2019, dentro del expediente radicado bajo el No. 2019-00045-00.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la gerente zonal de la NUEVA EPS, doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

TERCERO: Correr traslado a la gerente zonal de la NUEVA EPS, doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días de la petición formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato y pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y, en caso de haber dado cumplimiento al fallo, allegar evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM